

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE OLIVARES  
Santísima Trinidad, 9  
41804 Olivares (Sevilla)**

Aljarafe , a 30 de marzo de 2009..

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, **EXPONE** lo siguiente:

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyos objetivos está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

3º. Esta asociación viene defendiendo desde el año 2002, la propuesta denominada **“RIOPUDIO. CORREDOR VERDE DEL ALJARAFE”**, cuyas características más relevantes pueden ser consultadas en la página web <http://www.adta.es> Dicha propuesta fue recogida parcialmente por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que ha iniciado recientemente el **“PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RIOPUDIO. TT.MM. VARIOS (SEVILLA). Expte: 05.499.063/2111”** que constituye uno de los proyectos piloto de la nueva política del agua y un ejemplo de colaboración de las distintas administraciones públicas al tratarse de un Proyecto que pretende ser un referente para todas las Administraciones Públicas. Este proyecto incluye la restauración del arroyo Riopudio y una franja de terreno en ambas márgenes, de cómo mínimo treinta metros, y en todo caso hasta la Cañada Real de Isla Mayor a Medellín, por lo que toda la franja entre el arroyo y la Cañada resultará finalmente de dominio público. Por otra parte, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, documento recién aprobado por la Junta de Andalucía, propone la creación del **PARQUE METROPOLITANO DEL RIOPUDIO**, ocupando los suelos mencionados.

2º. Recientemente hemos tenido ocasión de analizar en detalle la situación de cuenca alta del Riopudio, al norte de la carretera de Olivares a Salteras, una zona excluida del proyecto antes citado y hemos hecho una serie de observaciones, en base a las cuales hemos efectuamos las consideraciones y propuestas que a continuación le exponemos.

## 1.- La cabecera del Riopudio.

El río Pudio nace entre Olivares y Salteras cerca de la planta potabilizadora de aguas de Aljarafesa, discurre un trecho por el término de Salteras, entra en el término de Olivares, cruza el Cordel de los Carboneros, en proceso de deslinde por la Consejería de Medio Ambiente, discurre paralelo al mismo, entra de nuevo en el término de Salteras, hasta llegar a la carretera Salteras-Olivares. La zona tiene una destacada belleza paisajística. Ese primer tramo fue excluido del Proyecto de Restauración Ambiental del Arroyo Riopudio, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**Cabecera del curso del arroyo Riopudio. Detalle del Plano Tramo 1 del anteproyecto del Proyecto de Restauración Ambiental del Arroyo Riopudio, realizado sobre el plano topográfico de la Junta de Andalucía.**

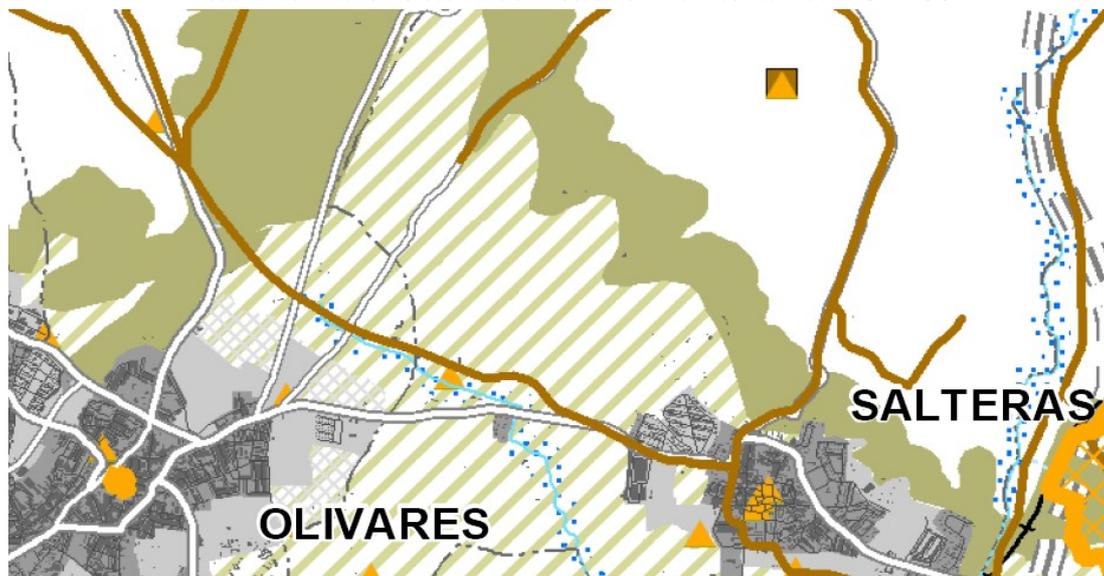


## **2.- La cabecera del Riopudio en el planeamiento.**

### **2.1- EL POTAUS.**

En el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), documento tramitado por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y aprobado en diciembre de 2008 por la Comisión de Ordenación del Territorio de Andalucía, y pendiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la zona se incluye dentro de la categoría “Ámbitos Agrarios de Interés”.

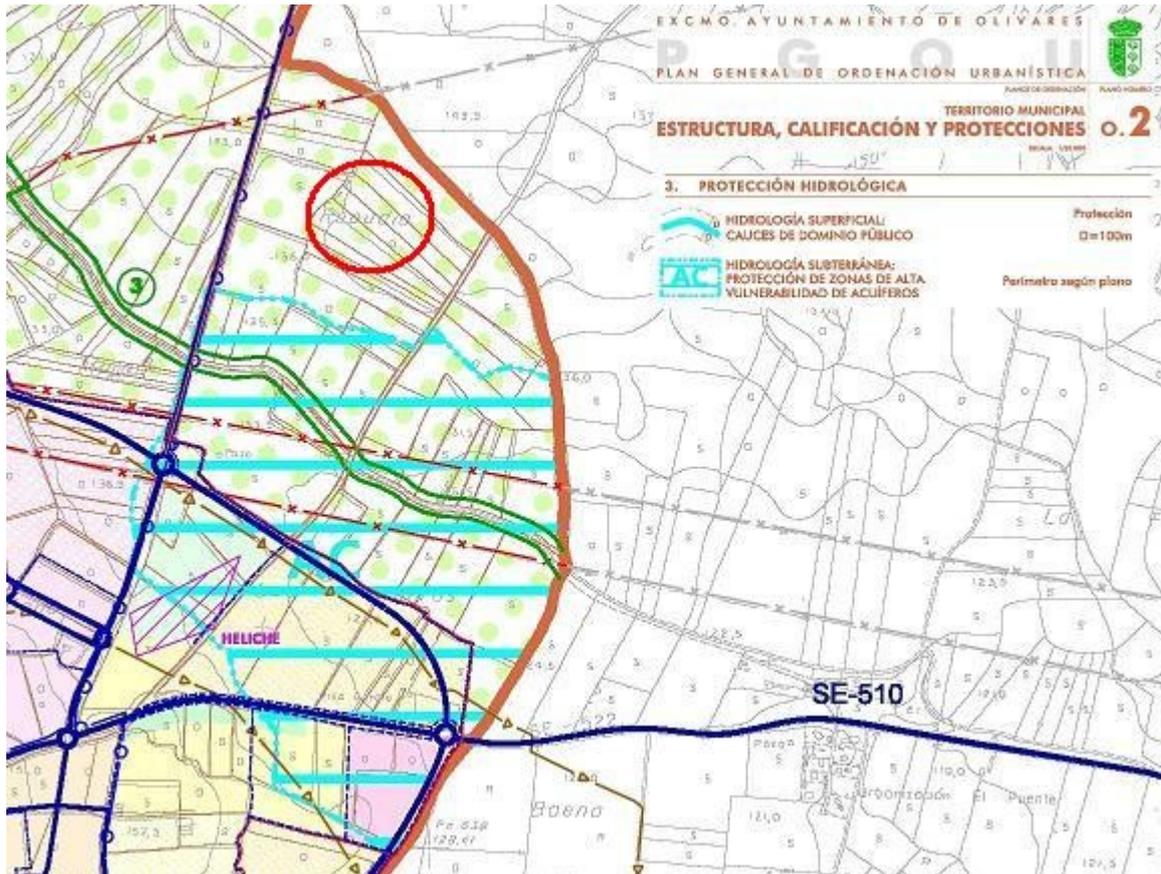
**Detalle del Plano “Sistema de Protección Territorial” del POTAUS**



Asimismo, le son de aplicación a la zona, los artículos 36, 44 y 45, referente a la Red de Espacios Libres, y los artículos 58, 59, 65, 66, 67 y 68 relativos al Sistema de Protección Territorial-Sistema Hidrológico. Esta normativa se recoge en el ANEXO 1.

## 2.2- El planeamiento de Olivares.

Para el PGOU de Olivares el arroyo Pudío **NO PASA POR EL MUNICIPIO**. Y ello a pesar de aparecer rotulado en el plano de base usado para realizar la planimetría, como se puede observar en el detalle del plano de ordenación O-02 del PGOU de Olivares, en el que hemos enmarcado con una circunferencia en rojo el nombre “Repudio”.

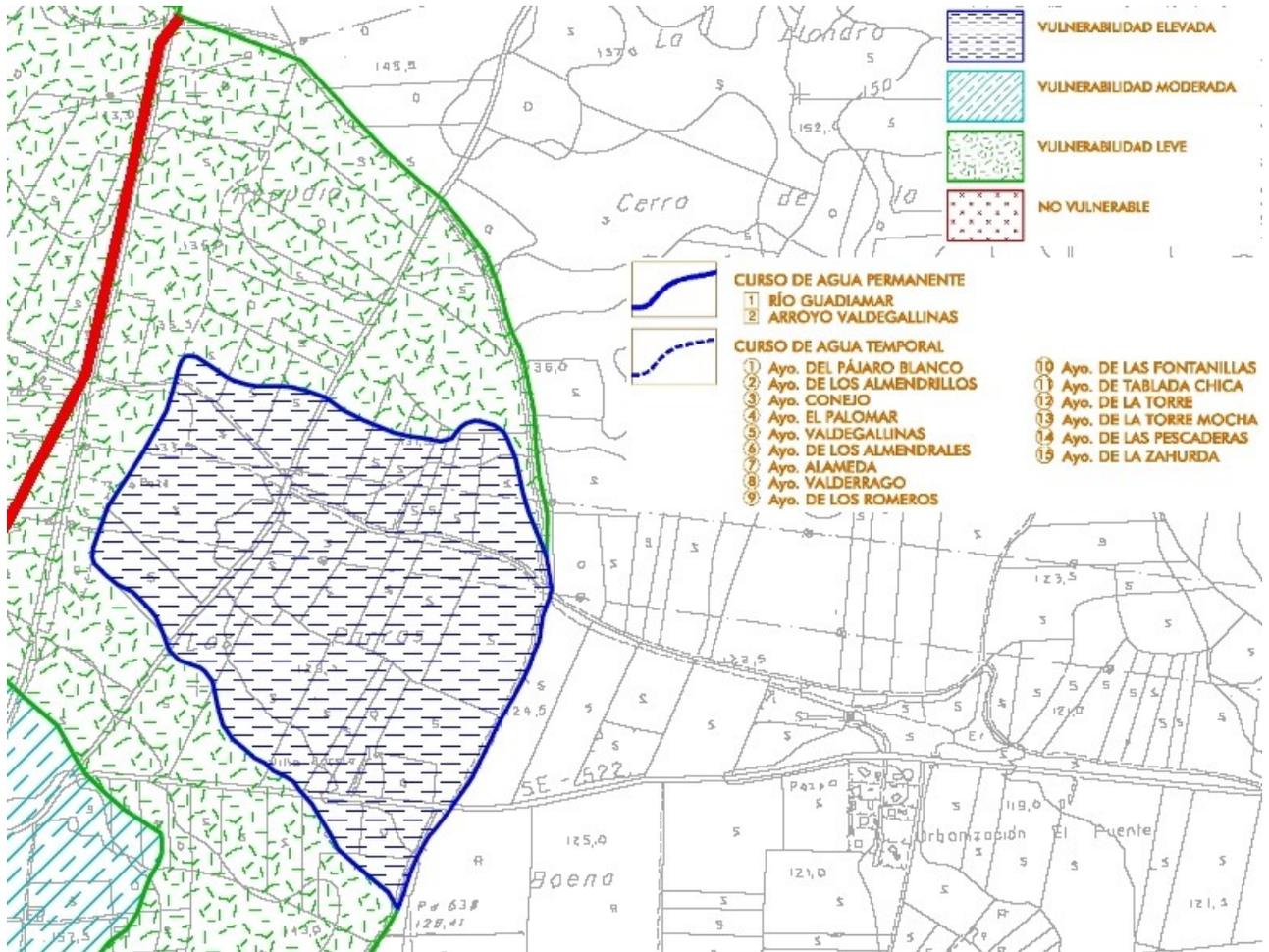


**Detalle del plano O-02 del PGOU de Olivares**

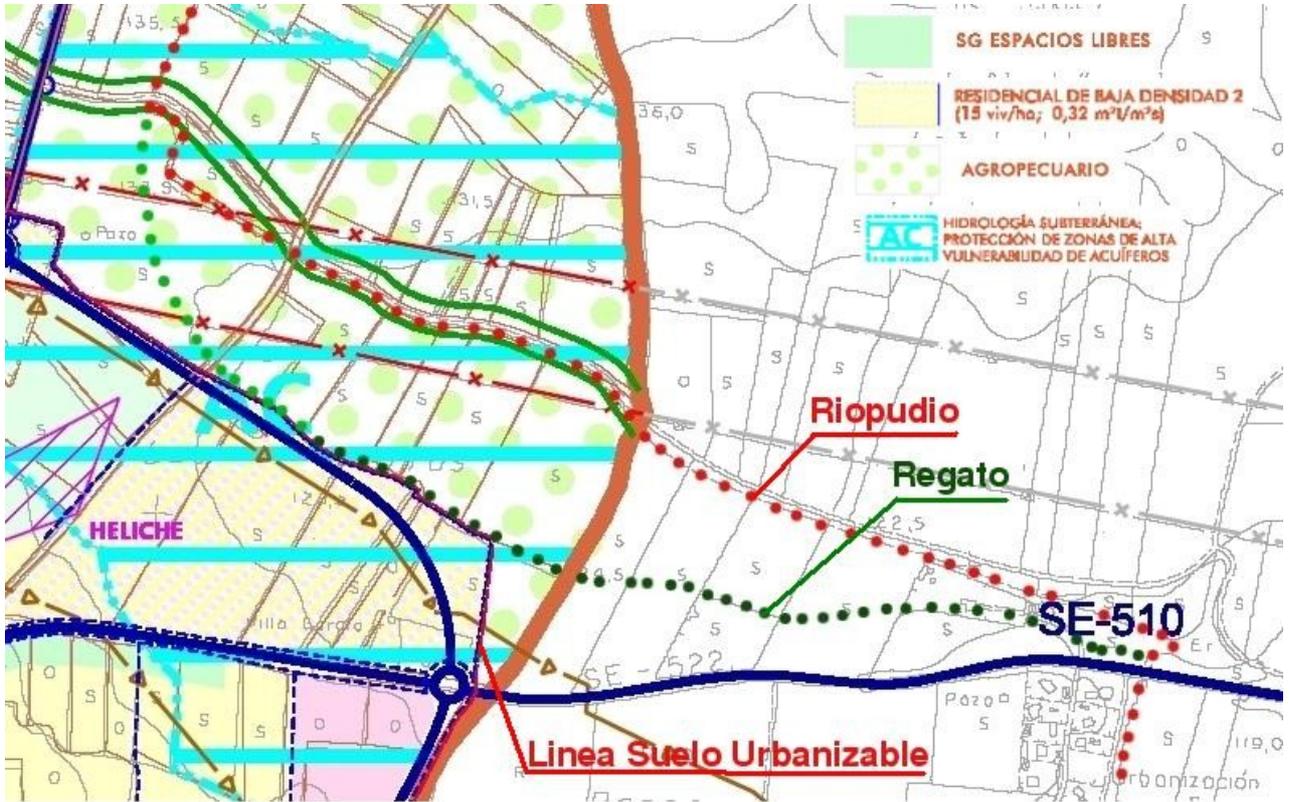
En el plano de ordenación aparece una parte de la cabecera del arroyo señalizada como “Hidrología Subterránea. Protección de Zonas de Alta Vulnerabilidad de Acuíferos”. Esa zona es altamente vulnerable, según ese estudio, a la contaminación.

En efecto, de acuerdo con el Estudio de Impacto Medioambiental del PGOU de Olivares (Página 12) “*El arroyo el Repudio, si bien no está presente en este término municipal, actúa como colector de corrientes temporales menores*”. Todo ello concuerda con el plano de información I-04 de hidrología, donde tampoco se señala el arroyo Pudío, como podemos observar en el detalle de dicho plano:

**Detalle del plano de información I-04 de Hidrología**



En la ordenación que establece el PGOU de Olivares, el suelo urbanizable llega hasta el regato, que como exponemos en el punto siguiente, constituye muy probablemente el antiguo curso del arroyo Pudío.

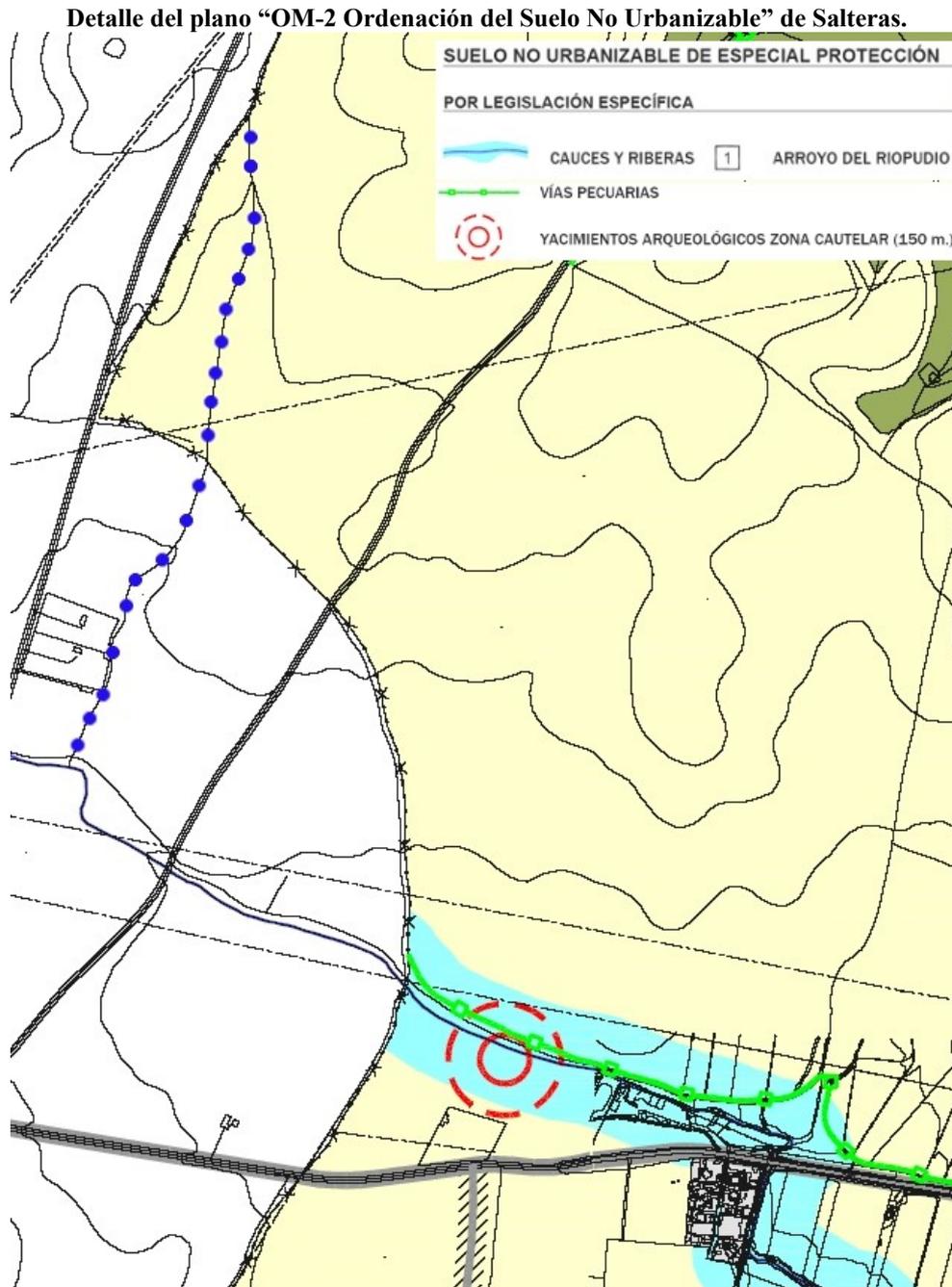


Riopudio, paso del camino de Alcalá. Foto realizada desde el cruce del camino de Alcalá y el Cordel de los Carboneros. Olivares al fondo. Todo ello en el término de Olivares.



### 2.3- El planeamiento de Salteras.

En el documento “*ADAPTACIÓN A PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA CON MODIFICACIÓN DE SUS DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SALTERAS*”, el Riopudio está incluido en la clase de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, como se puede observar en el detalle del plano “*OM-2 Ordenación del Suelo No Urbanizable*”. Pero aguas arriba, el trazado del arroyo no es correcto, como se desprende de la comparación con el plano del punto 1.



Hemos señalado con puntos azules el trazado en la zona del nacimiento, que como se puede comprobar, se produce en el término de Salteras.

A través de una simple observación sobre el terreno se puede constatar que el arroyo se extiende al norte de la línea de término Olivares-Salteras.

En el detalle de la derecha, tomado del Plano Topográfico Vectorial, sobre la ortofoto de 2007, tomada del portal Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Junta de Andalucía, se puede apreciar también este extremo. En dicho detalle del plano, se puede observar en negro la línea de término y en color blanco el trazado aproximado del arroyo Pudío

Esta asociación solicitó al Ayuntamiento de Salteras, la corrección de ese error en el planeamiento que está en curso de adaptación. Dicha solicitud ha sido estimada por el pleno de dicho municipio en su sesión del 28 de abril de 2009.

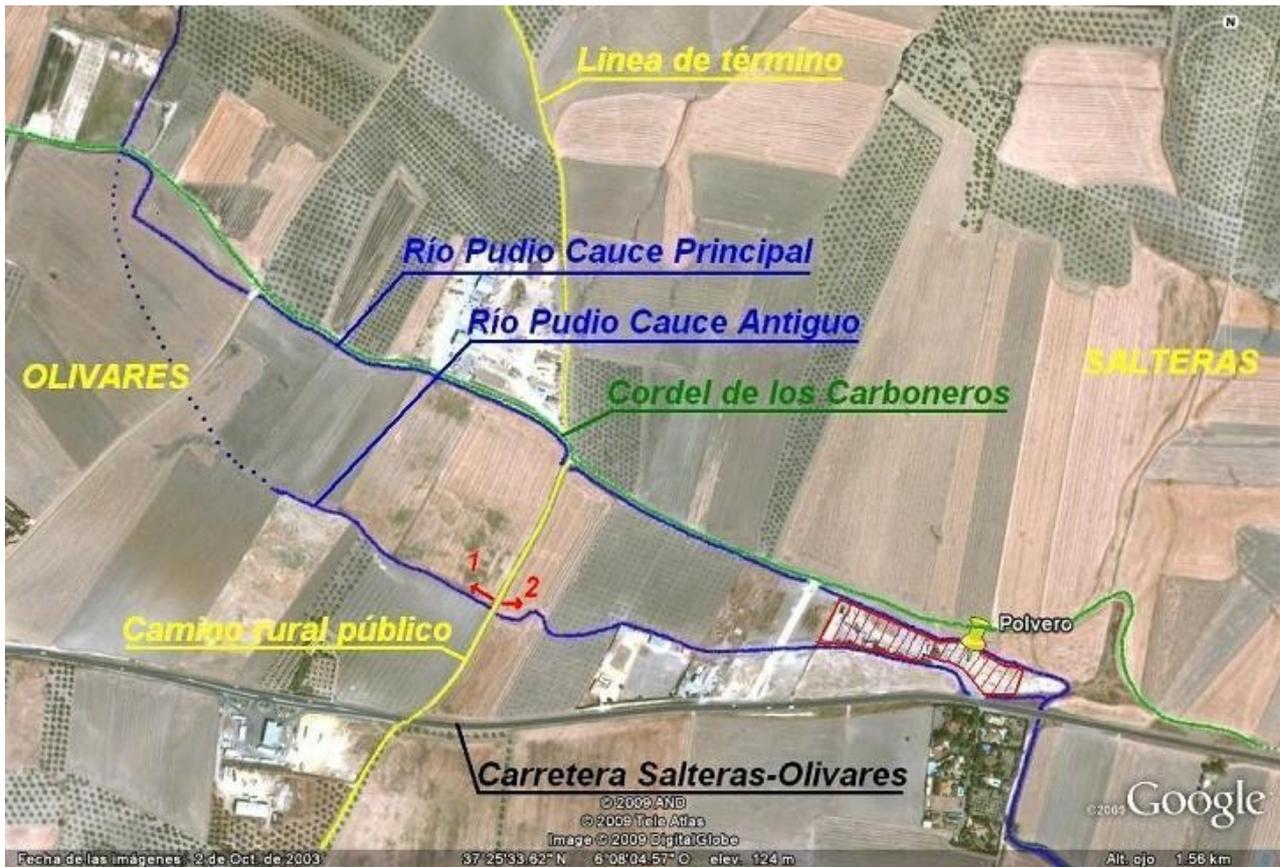


### 3.- El cambio del curso histórico.

Del análisis del curso del Riopudio, en el tramo del término de Olivares, se deduce una modificación del trazado del arroyo. La planimetría histórica de 1873 y de 1897, pese a su escala (1:25.000), permite constatar que el tramo más próximo a la carretera, en el término de Salteras, es distinto al actual. En esos momentos no existía el extraño codo que el arroyo presenta actualmente en ese punto (cruce de la carretera), sino que el arroyo seguía lo que hoy es el regato que discurre cerca del cauce actual.



El origen de este cambio de curso lo encontramos en la desviación producida aguas arriba, justo en el punto en que el arroyo cruza el Cordel de los Carboneros, que se muestra en el siguiente croquis.



En el punto en el que el río Pudío cruza el Cordel de los Carboneros (término de Olivares), se observa un brusco codo de  $90^\circ$  para adaptarlo a la linde con el Cordel. En la finca al Sur de dicho punto se observa la huella dejada por el antiguo cauce, por el que el agua discurre en avenidas. Si tenemos en cuenta las pendientes y curvas de nivel, la interpretación más plausible es que el antiguo cauce discurriría hasta el actual regato existente un poco más adelante. Este regato constituye además, la linde de diversas parcelas, como puede observarse en el croquis.

En el croquis anterior se señala el trazado del que muy posiblemente constituye el antiguo cauce del arroyo Riopudio antes de las diferentes desviaciones que ha sufrido para adaptarlo al trazado del Cordel.

A continuación se presentan dos imágenes realizadas desde el camino que cruza el antiguo cauce y sirve de límite de término entre Salteras y Olivares, entre el Cordel de los Carboneros y la carretera Olivares-Salteras.

**Foto 1** Vista del antiguo cauce del Riopudio, actual “regato”, hacia el Oeste, término de Olivares



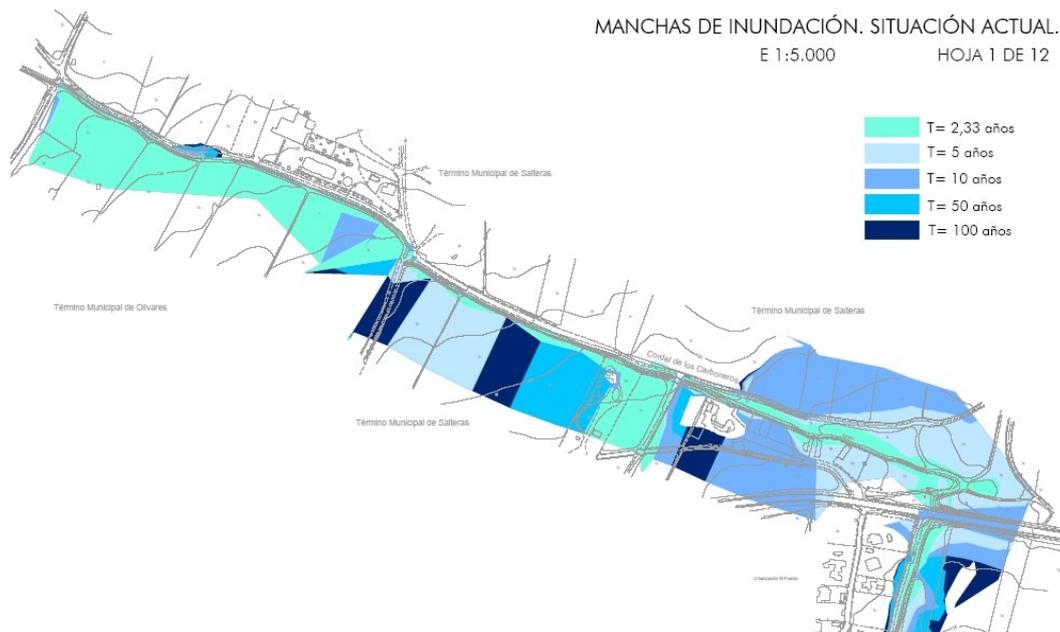
**Foto 2.** Vista hacia el Este, término de Salteras.



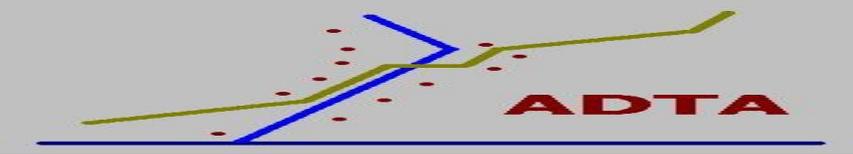
Puede observarse a simple vista, en la foto siguiente, tomada en el término de Salteras, cerca de la carretera Salteras-Olivares, que el que posiblemente sea el antiguo cauce discurre a una cota inferior a la del curso actual del arroyo.



Estas observaciones se ven corroboradas por el Estudio de Inundabilidad contenido en el Proyecto de Restauración Ambiental del Arroyo Riopudio, Anejo 6º Estudio Hidrológico (CHG, 2005), que se reproduce a continuación.

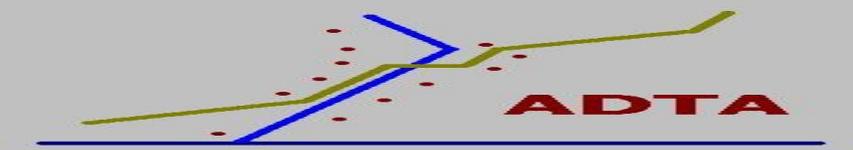


Como puede observarse en el Estudio de Inundabilidad de ese Proyecto, base de los actuales trabajos de restauración del río Pudío, el terreno situado entre el actual cauce y el que



puede ser el antiguo cauce (actual regato) constituye una zona inundable con avenidas de menos de 100 años de periodo de retorno y, en la mayor parte de la extensión, de menos de 10.

Esa situación, sugiere la tensión del actual cauce, para ocupar el que posiblemente sea su antiguo trazado.



#### **4.- El Proyecto de Restauración Ambiental del Arroyo Pudío.**

En septiembre de 2008 dieron comienzo las obras del proyecto de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, denominado **“PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RIOPUDIO. TT.MM. VARIOS (SEVILLA). Expte: 05.499.063/2111”** que constituye uno de los proyectos piloto de la nueva política del agua y un ejemplo de colaboración de las distintas administraciones públicas al tratarse de un Proyecto que pretende ser un referente para todas las Administraciones Públicas. Este proyecto incluye la restauración del arroyo Riopudio y una franja de terreno en ambas márgenes, de cómo mínimo treinta metros, y en todo caso hasta la Cañada Real de las Islas a Medellín en su paso por el Aljarafe, por lo que toda la franja entre el arroyo y la Cañada, más de 100 hectáreas, resultará finalmente de dominio público. Por otra parte, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, documento recién aprobado por la Junta de Andalucía, propone la creación del PARQUE METROPOLITANO DEL RIOPUDIO, ocupando los suelos mencionados.

El esfuerzo de la acción pública, protagonizado por la CHG, en el Proyecto de Restauración Ambiental del Arroyo Riopudio, es encomiable y modélica. Asimismo, son destacables los esfuerzos de la Administración para la delimitación de las Vías Pecuarías del ámbito, como el Cordel de los Carboneros.

El proyecto de la Confederación abarca desde el paso del arroyo por la carretera Coria-Almensilla, hasta su paso por la carretera Salteras-Olivares. Por tanto, el tramo inicial, desde el nacimiento hasta la carretera Salteras-Olivares fué excluído del Proyecto.

En el Documento de Conclusiones del Primer Taller Participativo, celebrado en Olivares el día 23 de marzo de 2006, en el marco de la campaña de participación en el Proyecto de Restauración Ambiental del Arroyo Riopudio, figura entre las propuestas, extender las actuaciones a todo el ámbito del arroyo.

## **5.- La revisión de las decisiones municipales.**

Una vez aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, el Ayuntamiento de Olivares no sólo tiene la posibilidad, sino que tiene la obligación de revisar su Plan General de Ordenación Urbanística. Entre otros motivos, porque contiene las mencionadas omisiones respecto al río Pudío, omisiones que son contrarias, al menos, a las determinaciones contenidas en el mencionado Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla. En efecto, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece lo siguiente:

*“Artículo 35. Vigencia y suspensión de los instrumentos de planeamiento.*

...

*3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional comportará*

*a) La prevalencia de sus normas de aplicación directa cuando estas sean contrarias o incompatibles con las determinaciones del instrumento de planeamiento urbanístico.*

*b) La adaptación de las normas del instrumento de planeamiento urbanístico en la forma que establezcan sus directrices.*

*c) La obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en éstas”.*

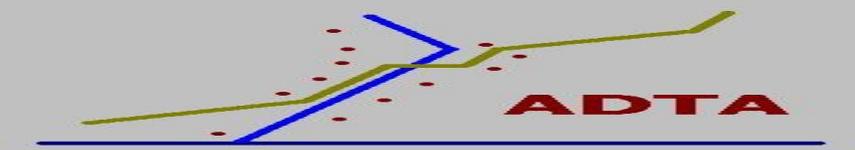
## **6.- Conclusiones y propuestas.**

Uno de los procesos hidrográficos que ha ocasionado la actual situación del arroyo Riopudío, además de la severa contaminación que padece, ha sido la progresiva impermeabilización de la cuenca vertiente, con aceleración de la velocidad del flujo y la concentración de caudales de avenida, lo que ha provocado la progresiva incisión del cauce y la desconexión del lecho del cauce y el flujo del subálveo con respecto a las riberas. Precisamente, el contenido fundamental del Proyecto de Restauración Ambiental del Riopudío ya en ejecución consiste en la modificación de la sección del cauce para reducir el encajonamiento y recuperar amplitud del cauce y conexión transversal y horizontal con las riberas.

Por ello, consideramos muy conveniente y por ello proponemos, la extensión de las actuaciones del Proyecto de Restauración Ambiental del Riopudío para incluir el primer tramo del arroyo, desde su nacimiento hasta la carretera Salteras-Olivares. Dichas actuaciones podrían incluir la restauración del antiguo cauce, recuperando así un comportamiento hidrológico más natural del arroyo.

En relación con el planeamiento de Olivares, proponemos que se reconozca la cuenca del arroyo incluida en el término, desde la consideración de las funciones ecológicas y territoriales y la necesidad de establecer la protección de ese espacio fluvial, y la adopción al menos de las siguientes medidas:

- a) Que se incluya el arroyo y su ámbito dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Que en el ámbito de suelo urbanizable próximo al arroyo, se adosen los Sistemas Generales y Locales, en relación con la disposición del regato que probablemente sea el antiguo cauce del arroyo.



- c) Que se aleje ó elimine el previsto vial que pasa cerca del citado regato.
- d) Que los desarrollos urbanísticos previstos en el área contemplen el carácter de cuenca de cabecera que tiene la zona, a efectos del tratamiento de las obras de urbanización e infraestructuras, y la conveniencia de mantener la máxima permeabilidad del suelo.

Por la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe

## **ANEXO 1 Legislación citada**

### **Artículo 36. Componentes de la Red de Espacios Libres. (N y D)**

1. Constituyen la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla los que se indican a continuación y se delimitan en el plano de la Red de Espacios Libres:

- a) Parques Metropolitanos.
- b) Parques Culturales.
- c) **Ejes fluviales** y embalses
- d) Corredores Verdes.

2. Forman también parte de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla las zonas de uso público de los montes de dominio público y de los Espacios Naturales Protegidos establecidos por sus correspondientes instrumentos de planificación, que se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión. (D)

### **Artículo 44. Componentes de la red de Ejes Fluviales de Uso Público. (N)**

1. La red de Ejes Fluviales de Uso Público estará formada por el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de uso público de los ríos y embalses que se enumeran a continuación:

a) Guadalquivir. b) Guadaíra. c) Guadiamar d) **Riopudio** e) Rivera de Huelva f) Embalse del Agrio g) Embalse de Cala h) Embalse de Torre del Águila

2. La inclusión en la Red de Ejes Fluviales de bienes y espacios protegidos por la normativa ambiental se realiza sin perjuicio del régimen de gestión propio de estos espacios, de acuerdo con su correspondiente legislación.

3. La delimitación de los Ejes fluviales de uso público en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres tiene carácter meramente indicativo y cautelara hasta que el Proyecto de Actuación o el instrumento planeamiento urbanístico correspondiente delimiten el suelo afectado.

### **Artículo 45. Ordenación de los Ejes Fluviales de Uso Público. (D)**

1. Para poner en valor los cauces y riberas fluviales así como para potenciar su función ambiental, ecológica, socio-cultural y paisajística, se adoptarán medidas de protección, reducción de impactos y vertidos sobre los lechos, y de restauración y acondicionamiento de márgenes y riberas.

2. Se ejecutará por las administraciones competentes un programa de intervención sobre el río Guadalquivir, en tanto que elemento central para la articulación natural y paisajística de la aglomeración urbana. Esta intervención priorizará la actuación sobre sus márgenes y espacios de dominio público y servidumbre de uso público, con el objetivo de recuperar las formaciones vegetales propias de sus riberas y aportar el elemento lineal de mayor significación territorial de la aglomeración urbana.

3. Así mismo, serán objeto de un programa específico de recuperación por parte de las administraciones responsables, los ríos Guadaíra, Guadiamar y **Riopudio** con el fin de mejorar la calidad de las aguas y los ecosistemas, redimensionar los cauces, recuperar la vegetación natural, proteger los márgenes de su ocupación y fomentar el uso público.

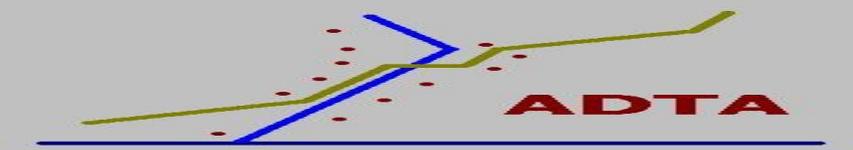
4. Dichos Programas valorarán la oportunidad de actuar sobre determinados afluentes menores de las cuencas citadas en los apartados anteriores y de incorporar a la red de Parques Metropolitanos nuevos espacios a ellos asociados. Dicha incorporación no precisará la modificación del Plan sino el ajuste del mismo.

5. Los tramos de los Ejes fluviales de uso público incluidos en los ámbitos de los Parques metropolitanos a que hace referencia el Título Segundo, se incorporarán a la ordenación global del conjunto de los terrenos de los respectivos Parques.

### **Artículo 58. Objetivos generales sobre el Sistema de Protección Territorial.**

1. El presente Plan establece un sistema de protección territorial formado por los espacios y bienes de valor ecológico, ambiental, paisajístico, productivo y cultural identificados en el plano de ordenación del Sistema de Protección Territorial.

2. Los objetivos del Plan en relación con el Sistema de Protección Territorial son:



- a) Proteger el patrimonio territorial, preservándolo de los procesos de urbanización y dotándolo de un régimen de protección específico.
- b) Reconocer al sistema de patrimonio territorial como elemento básico de la estructura y de la identidad del ámbito y como componente esencial de la calidad de vida de la población, cuya preservación y mantenimiento ha de ser una prioridad de la intervención de las administraciones.
- c) Prevenir los riesgos naturales, de forma que se minimicen sus posibles impactos sobre el medio, los bienes y la población.
- d) Establecer objetivos y criterios de intervención específicos para el paisaje, tanto para su protección, conservación y mejora, como para incorporarlos en el conjunto de actuaciones sobre el territorio.

#### **Artículo 59 Componentes del Sistema de Protección Territorial.**

1. Los Espacios Naturales y Bienes Culturales, establecidos por la normativa sectorial, cuya delimitación y ordenación es vinculante para este Plan, integrados por :

- a) Las Zonas de Protección Ambiental.
- b) El patrimonio histórico inscrito en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. Las Zonas y Elementos de Protección Territorial, delimitados y protegidos por este plan en relación a sus valores singulares, paisajísticos, territoriales, ambientales, agrarios o culturales, o en razón a la presencia de riesgos naturales, e integrados por:

- a) Las Zonas de Protección Territorial
- b) Los elementos culturales del Patrimonio Territorial.

#### **Artículo 65. Determinaciones generales para las Zonas y Elementos de Protección Territorial. (N)**

1. Las Zonas y Elementos de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de aquellos suelos que el planeamiento urbanístico general incorpore al proceso de urbanización, de acuerdo con las determinaciones de este Plan, relacionados con: (N)

- a) El crecimiento, ordenado y justificado, en contigüidad de los núcleos urbanos existentes según lo establecido en el Artículo 79 de este Plan.
- b) La incorporación al planeamiento urbanístico de las determinaciones de este Plan relativas a las Áreas de Oportunidad Metropolitanas.
- c) La incorporación al proceso urbanizador por el planeamiento general de parcelaciones y urbanizaciones ubicadas en las Zonas de Protección territorial de los Espacios Agrarios de Interés.

2. La delimitación por el planeamiento urbanístico general de la Zonas de Protección Territorial a escala adecuada a su nivel de determinaciones supondrá el ajuste de Plan, sin que implique su modificación. (N)

#### **Artículo 66. Zonas de Protección Territorial.**

Se integran en esta categoría

- a) El Sistema Hidrológico.
- b) Las Áreas Forestales.
- c) Los Escarpes y Formas Singulares del Relieve.
- d) Los Espacios Agrarios de Interés.

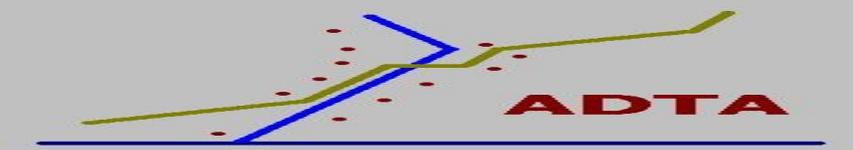
#### **Artículo 67. Objetivos del Sistema Hidrológico. (N)**

Son objetivos del Plan en relación con el Sistema Hidrológico los siguientes:

- a) Protección de los recursos hídricos continentales y litorales.
- b) Preservación de las condiciones ambientales.
- c) Conservación de la calidad paisajística.
- d) Prevención de riesgos de inundación.

#### **Artículo 68. Red de drenaje y cuencas vertientes. (D)**

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la



red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales, proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos.

2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, que deberán ser clasificadas como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en los suelos urbanizables colindantes con los cauces definidos como Ejes fluviales en el sistema de espacios libres regulado en esta normativa.

3. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.

4. Los cauces que drenen suelos urbanizables deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de retorno, conforme a la sección transversal que determine el Organismo de Cuenca.

5. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

6. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce. Siempre que sea posible, estas modificaciones tenderán a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones.

7. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias.

8. La Administración competente en materia de aguas, procederá a la implantación de los planes de emergencia de presas previstos en la legislación sectorial.

9. Se ejecutará un nuevo encauzamiento para el arroyo Tamarguillo con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos afectados.
- b) Incorporar los caudales del arroyo Ranillas
- c) Configurar un pasillo natural en los terrenos ocupados por el nuevo trazado.
- d) Incorporar el actual cauce del arroyo Tamarguillo a la red de espacios libres local.